

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUITOQUE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: AGENTE EXPERTOS DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P.
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00196-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva repartida el día 10 de julio de 2023, sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00196-00

El establecimiento de comercio RUITOQUE S.A. E.S.P. mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL en contra AGENTE EXPERTO DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P., con con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en el titulo valor PAGARÉ No. 001 de 2023.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente el Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, se advierte que no es posible aún librar el mandamiento solicitado, veamos;

1. *Deberá aclarar, precisar, sí el título valor PAGARÉ y su carta de instrucciones que fueron traídos al proceso para el cobro judicial, se trata de unos documentos electrónicos, digitales, físicos o desmaterializados. Lo anterior, en razón a que la firma impuesta por parte del deudor en dicho instrumento es digital; sin embargo, contiene a la vez, una letra a mano alzada en el cuerpo del título.*
2. *Allegar el mensaje de datos por medio del cual se llevó a cabo la firma digital del pagaré No. 01 de 2023, así como la certificación correspondiente de la firma digital del otorgante del pagaré. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 527 de 1999, modificado por el artículo 161 del Decreto 19 de 2012.*

Como consecuencia, ha de declararse inadmisibile la demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, planteada por RUITOQUE S.A. E.S.P. contra AGENTE EXPERTO DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P., por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 081 del 02 de agosto de 2023

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c032907b5954297274a9e706de54c8805a950c4b7dbcbe5501e49f602845c1**

Documento generado en 01/08/2023 07:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>